  
ACTA DE CONSTITUCION Y APROBACION DE LOS ESTATUTOS  
DE LA ASOCIACION DE PERIODISTAS DE TURISMO A.G.

En Santiago de Chile a, 30 de Septiembre, de 1986, a las 20:30 hrs., en calle San Antonio Nº 477, de la comuna de Santiago, se llevó a efecto la reunión convocada para acordar la constitución de los Estatutos de la Asociación de Periodistas de Turismo A.G.

Actuó como Secretario de la reunión don  
JUAN MEDINA TORRES.

Por unanimidad de los asistentes, que al final se individualizan, luego de un amplio debate, se acordó la Constitución de la Asociación Gremial de Periodistas de Turismo, cuyos Estatutos se aprueban en este mismo acto.

Posteriormente, se procedió a efectuar la elección de la mesa Directiva, en votación secreta.- y en la forma que se señala en los Estatutos.-


Practicado el escrutinio arrojó el siguiente resultado :

DON GILBERTO WILTON RAMIREZ	25 VOTOS
DON ANTONIO FAUNDES MERINO	23 VOTOS
DON FEDERICO GANA JOHNSON	23 VOTOS
DON BASKO ASUN SALAZAR	21 VOTOS
DON JUAN MEDINA TORRES	20 VOTOS
DOÑA CARMEN MENA MUÑOZ	20 VOTOS
DON FERNANDO PRADENAS ZUÑIGA	20 VOTOS
DOÑA MONICA RODRIGUEZ ENCALADA	18 VOTOS
NULOS	0 VOTOS
EN BLANCO	0 VOTOS
TOTAL DE VOTOS	170

Resultaron elegidas las siguientes personas : GILBERTO WILTON R., ANTONIO FAUNDES M., FEDERICO GANA J., BASKO ASUN S., JUAN MEDINA T., CARMEN MENA M., FERNANDO PRADENAS Z. Se faculta a don Gilberto Wilton R. para reducir a escritura pública la presente acta.

Los asistentes a esta reunión son las siguientes personas, quienes deberán suscribir la presente acta ante Notario Público de Santiago don ARTURO CARVAJAL ESCOBAR quien deberá certificar el hecho. Se acompaña nominas completa :





E S T A T U T O S

"DE LA ASOCIACION DE PERIODISTAS DE TURISMO"

TITULO PRIMERO  
Nombre y Domicilio

**ARTICULO PRIMERO:** Créase una Asociación Gremial, denominada "Asociación Gremial de Periodistas de Turismo", de conformidad con las normas establecidas por el D.L. 2757, de 1979 y las modificaciones introducidas por el D.L. 3.163, de 1980, cuyo fin será agrupar a los periodistas especializados en turismo, con el objeto de promover la racionalización, desarrollo y protección de esta actividad, la cual se registrará por los presentes Estatutos y por las leyes vigentes.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para cumplir con sus fines la Asociación podrá:

- a) Fomentar la creación de secciones sobre turismo de carácter regular en los medios informativos nacionales, proporcionando su asesoría a los periodistas encargados de ellas y lograr el realce de estas informaciones.
- b) Colaborar con los organismos públicos o entidades privadas en todos los órdenes de actividades propias del turismo, y representar ante ellos a los periodistas afiliados a esta Asociación.
- c) Asociarse con las entidades regionales y mundiales de prensa turística, en el marco de sus reglamentos y las disposiciones de estos Estatutos y las leyes vigentes.
- d) Ofrecer el aporte de ideas constructivas para la formación de políticas de turismo, y hacer llegar observaciones sobre iniciativas que emprendan los sectores públicos y/o privados, cuando así lo acuerde la directiva.
- e) Crear incentivos de superación turística para sus asociados y para el sector turístico público o privado, a través de la concesión de premios y otros estímulos.
- f) Contribuir, mediante charlas, seminarios, cursos y otros programas afines, a la difusión de los grandes temas de turismo internacionales, de los cuales puedan extraerse ideas útiles para nuestro país.
- g) Propender a la mejor especialización de sus asociados a través de cursos o charlas, interesando, además, en este propósito a las Escuelas de Periodismo.
- h) Velar por la corrección del desempeño profesional, en el contexto de la Carta de Etica Periodística, de los profesionales socios de esta entidad.
- i) Designar representantes ante instituciones, congresos u otro tipo de reuniones especializadas en turismo.



**ARTICULO TERCERO:** La Asociación será ajena a todo asunto de caracter político, religioso o racial.

**ARTICULO CUARTO :** La Asociación tendrá su sede permanente en Santiago, sin perjuicio de que podrá establecer entidades filiales en todas las regiones del país donde la prensa turística pueda desarrollar acciones como las estipuladas en estos Estatutos.

**ARTICULO QUINTO :** La Asociación Gremial de Periodistas de Turismo podrá usar como nombre de fantasía la sigla "APTUR. A.G."

**ARTICULO SEXTO :** La duración de la Asociación es indefinida y su número de socios ilimitado.

## **TITULO SEGUNDO** **De Los Socios**

**ARTICULO SEPTIMO:** Los socios de la Asociación se dividirán en las siguientes categorías: activos, colaboradores, y honorarios.

**ARTICULO OCTAVO :** Pueden ser socios activos de la Asociación, además, de los socios fundadores, todas las personas que acrediten las siguientes circunstancias:

- a) Ser Periodista habilitado para el ejercicio profesional.
- b) Presentar una solicitud de ingreso que deberá contar con el patrocinio de dos socios miembros que acrediten la idoneidad del postulante.
- c) Demostrar una dedicación preferente por la especialidad periodística relacionada con el turismo.

**ARTICULO NOVENO :** La calidad de socio activo se adquiere por la inscripción en el registro respectivo.

**ARTICULO DECIMO :** La solicitud de incorporación deberá contener las menciones especiales que el Directorio determine en el Reglamento que dicte al efecto.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las Asambleas y reuniones a que fueren convocados.
- b) Servir los cargos para los cuales fueren elegidos y colaborar con las tareas que la Asociación les encomiende.
- c) Cumplir oportunamente con las obligaciones pecuniarias a que están obligados para con la Asociación, y
- d) Cumplir con las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos internos de la Asociación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.



**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Los socios activos tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación.
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio o a consideración de la Asamblea General.


**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Son causales de suspensión de un socio de todos sus derechos a la Asociación:

- a) El atraso injustificado por más de noventa días en el cumplimiento de sus prestaciones pecuniarias para con la Asociación. Esta suspensión cesará de inmediato, una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.
- b) Por la suspensión de su calidad de periodista habilitado para el ejercicio de la profesión.
- c) Por inasistencias injustificadas a tres asambleas generales. La calificación de los motivos que fundamentan una justificación será de competencia exclusiva del Directorio.
- d) Arrogarse la representación de la Asociación o derechos que en ella no posee.
- e) Comprometer los intereses y prestigio de la Asociación, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.
- f) Usar indebidamente bienes de la Asociación.

La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el Directorio y no podrá exceder de seis meses.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por renuncia escrita del socio.
- b) Por pérdida de la calidad de periodista habilitado para el ejercicio profesional.
- c) Por muerte del socio.
- d) Por expulsión de conformidad a lo señalado en el artículo siguiente.



**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Son causales de expulsión de un socio:

- a) Incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias durante un año consecutivo.
- b) Por causar daño de palabra o por escrito a los intereses de la Asociación. Se entenderá que un socio causa daño cuando afirma falsedad respecto de los Directores o de la conducción de los intereses de la Asociación.
- c) Por haber sufrido tres suspensiones de sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo "Décimo Tercero".

La expulsión la decretará el Directorio mediante acuerdo adoptado por la simple mayoría de sus miembros. De dicha medida podrá reclamar el afectado, ante la Asamblea General que fallará en definitiva.

En el acuerdo de expulsión de un socio no podrá intervenir el Director respecto del cual se haya afirmado falsedad.

**ARTICULO DECIMO SEXTO :** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso y dejar constancia de las renunciadas presentadas por los socios en la primera sesión que celebre después de presentadas.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Producida la pérdida o expulsión de la calidad de socio, el Directorio procederá a cancelar la inscripción dando cuenta a los socios en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre después de la pérdida o expulsión.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Podrán ser designados miembros cooperadores de la Asociación aquellas personas que colaboren con ella.

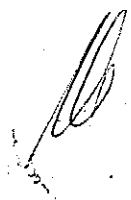
Pueden ser designados miembros honorarios aquellas personas que se hubieren destacado por sus actos meritorios en beneficio de la Asociación, prestando servicios sobresalientes a la difusión del turismo chileno.

Los miembros Cooperadores y Honorarios serán designados por la Asamblea General y adquirirán la calidad de socios por esta designación.

### TITULO TERCERO De La Asamblea

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** La Asamblea General constituye la máxima autoridad de la Asociación y representa la reunión de todos los socios.

**ARTICULO VIGESIMO :** Las Asambleas Ordinaria deberán celebrarse a lo menos una vez al mes, a ella le corresponderá pronunciarse sobre la memoria y balance que le someta el Directorio y proceder a la elección de Directorio cuando corresponda.



La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá cada vez - que el Directorio la convoque, para tratar los asuntos expresamente señalados en la convocatoria. Tal convocatoria-deberá ser acordada por la mayoría de los miembros en ejercicio del Directorio.

Sólo en la Asamblea extraordinaria podrá acordarse la modificación de los estatutos y la disolución de la Asociación.

Los acuerdos respectivos, deberán ser adoptados con el voto conforme de los dos tercios de los socios asistentes a la Asamblea.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Podrán asistir a las Asambleas - Generales los socios que se encuentren al día en el pago - de sus cuotas. Sin embargo en virtud de circunstancias excepcionales, el Directorio podrá declarar una amnistía - para los socios morosos y señalar las condiciones especiales bajo las cuales podrá admitirse su concurrencia y participación válidas en la Asamblea de que se trate.


**ARTICULO VIGESIMO SECUNDO:** Las Asambleas Generales se constituirán en primera citación, con los socios que representen la simple mayoría de la Asociación. La constitución en segunda citación se hará con los socios que asistan. Los acuerdos de las Asambleas Generales serán adoptados por la simple mayoría de los socios presentes, salvo que por ley o por estos estatutos se exija una mayoría especial.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Las Asambleas Generales serán - presididas por el Presidente de la Asociación o quien haga su veces. Actuará como Secretario de ella quien lo sea del Directorio o quien fuere designado por la Asamblea en ausencia del Titular.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** La citación de la Asamblea General se hará por escrito mediante carta certificada dirigida al domicilio que tenga registrado cada socio en la Asociación, la cual será expedida con seis días de anticipación a lo menos, a la fecha de la misma. En ella se indicará el local, día y hora de la reunión y tratándose de - Asambleas Extraordinarias, los asuntos que hayan motivado su celebración. La convocatoria en segunda citación, deberá hacerse para un día distinto del señalado para la primera, por carta certificada.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario de la Asociación.

Estas deberán llevar las firmas del Presidente y del Secretario de la Asociación o quienes hagan sus veces, y de tres socios asistentes, designados al efecto en la Asamblea.



**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** La Asamblea General Ordinaria podrá formar las comisiones de trabajo que estime conveniente, pudiendo reemplazar a sus integrantes cuando lo considere necesario para la buena marcha de la Asociación

El registro de esas comisiones, su labor y reemplazos deberán incluirse en la memoria anual.

#### TITULO CUARTO Del Directorio

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** El Directorio es el organismo ejecutivo de la Asociación y tiene a su cargo la Dirección y administración superior de la misma. Está compuesto por siete miembros elegidos de entre los socios en la primera Asamblea Ordinaria, en que corresponda elección de Directorio. Para ser Director se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10 del D.L. 2.757, de 1979, y tener una permanencia de un año como socio de la Asociación. El cargo de Director no será remunerado. Los cargos en el Directorio durarán dos años y se elegirán cargo por cargo, en votación secreta. El Directorio podrá ser reelegido en forma total o parcial por el mismo período. El Directorio está compuesto de: Presidente; Primer Vice-Presidente, Segundo Vice-Presidente, Director Secretario; Director Tesorero, Director de Perfeccionamiento, y Director de Comunicación y Relaciones Públicas, subrogándose en el mismo orden citado.

Por derecho propio integrará el Directorio, en calidad de Past Presidente, por el período de un año, el último Presidente.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** El Directorio deberá sesionar a lo menos una vez al mes, en fechas fijadas con antelación y que esté en conocimiento de sus miembros. Las citaciones las hará el Director Secretario. Además, deberá sesionar cuando lo cite el Presidente o a petición de dos o más Directores. El quorum para sesionar será la mayoría de sus integrantes. Salvo aquellos casos excepcionales previstos en estos Estatutos los acuerdos se adoptarán, en general, por la mayoría absoluta de los asistentes, correspondiendo en caso de empate el voto decisorio al Presidente o a quien haga sus veces.

En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad de un Director para desempeñar sus funciones, el Directorio nombrará un reemplazante el que durará en sus funciones sólo el tiempo que hubiere faltado a aquel para completar su período.

El Director que faltare a tres sesiones consecutivas o bien en forma intermitente a cinco sesiones en un año, sin excusar su inasistencia, será reemplazado en la forma expuesta anteriormente.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** El Presidente, del Directorio lo será también de la Asociación y tendrá su representación judicial y extrajudicial.



**ARTICULO TRIGESIMO:** Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades contenidas en él.
- b) Presidir la marcha de la Asociación y ejercer sobre sus socios el derecho de cautelar lo que la ley y estos Estatutos le confieren.
- c) Respetar y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas-Generales.
- d) Estudiar y recibir las iniciativas específicas que estén encaminadas a dar cumplimiento al objeto de la entidad.
- e) Presentar anualmente a la última Asamblea General Ordinaria del año, la memoria y el balance correspondiente al ejercicio, para su aprobación.
- f) Administrar los bienes sociales y disponer de sus recursos, representándola frente a terceros en la forma señalada en estos Estatutos.
- g) Citar a Asamblea General cuando corresponda.
- h) Representar colegiadamente a la Asociación.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Los Directores responderán solidariamente y hasta de la culpa leve en el ejercicio de la administración del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso. El Director que desee quedar exento de responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** En el desempeño de sus atribuciones el Directorio está facultado para dirigir a la Asociación, administrar sus bienes y representarla ante terceros con amplias facultades judiciales y extrajudiciales, de administración y disposición, y acordar la ejecución de toda clase de actos, contratos y convenios. A manera ejemplar y sin que la enumeración sea taxativa, el Directorio podrá acordar: comprar, vender, enajenar, transferir, ceder, permutar y en general, adquirir y disponer libremente de toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, derechos, créditos, bonos, valores y documentos de cualquiera especie, determinará en la forma que estime conveniente, las condiciones de su adquisición y enajenación, en cuanto al precio, forma de pago, cabida, deslinde y todas las demás condiciones a que hubiere lugar. Para vender o permutar bienes raíces, el acuerdo respectivo deberá adoptarse con el voto de las dos terceras partes de los Directores en el ejercicio. Aceptar toda clase de garantías y constituir toda clase de gravámenes sobre muebles y inmuebles, tales como prendas, hipotecas, fianzas u otros, pudiendo cancelarlos, dividirlos y prorrogarlos total o parcialmente. Tomar o dar en arrendamiento toda clase de bienes, muebles e inmuebles. Celebrar contratos de trabajo, arrendamiento de servicio, de confección de obras, de porte o transportes y fletamentos; de agencia, de consignación de administración, de mandato --






y comisión, de servidumbre, uso y habitación, de asistencia técnica, de comodato, de transacción y anticresis. Representar a la Asociación en reuniones de las entidades de las que forme parte. Cobrar y percibir toda suma o cantidad que se adeude a la Asociación, por cualquier concepto y otorgar toda clase de recibos, finiquitos, cancelaciones, cartas de pago y otros resguardos que fueren preciso dar o exigir - ya sea por escritura pública o privada. Novar, resolver, rescindir, resciliar, poner término y remitir obligaciones. Celebrar toda clase de operaciones en efectos públicas, de bolsa, de cambio y bancarios, pudiendo contratar cuentas corrientes, de crédito y de depósito, de girar y sobregirar en esas cuentas, cancelar cheques y endosarlos; reconocer los saldos pendientes, contratar préstamos y mutuos de toda especie, depositar, contratar avances contra aceptación; tomar, girar, aceptar, reaceptar, endosar en cobranza, en garantía o sin restricciones, descontar, avalar, protestar y negociar letras de cambio, libranzas, pagarés y documentos de toda clase, dar, expedir, aceptar y cumplimentar cartas u órdenes de créditos, Ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, endosar documentos de embarque y retirarlos y, en cualquier otra forma disponer de ellos; retirar valores en custodia o garantía, retirar toda clase de correspondencia y valores de oficinas de Correos y Telégrafos. Aceptar donaciones, aceptar o rechazar herencias, con beneficio de inventarios y concurrir a los actos de partición de las mismas, pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; conferir mandatos; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asunto o juicio a la decisión de jueces árbitros, nombrarlos y otorgarles facultades de arbitradores. Representar judicialmente a la Asociación sin perjuicio de la representación que por ley incumbe al Presidente, con las facultades ordinarias del mandato judicial, como también con las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir.

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará testimonio en un libro de actas que llevará el Secretario. Tales actas serán firmadas por el Presidente, el Primer Vice-Presidente y el Secretario.

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Asociación las siguientes:

- a) Representarla judicial y extrajudicialmente, conforme a lo previsto en la ley y estos Estatutos, pudiendo delegar parte de sus atribuciones con acuerdo del Directorio.
- b) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales.
- c) Convocar al Directorio y a la Asamblea General, cuando corresponda.
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio.

- 
- e) Organizar las actividades del Directorio y proponer a éste, anualmente, un programa de trabajo para la Asociación en general y para el Directorio en especial.
  - f) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, reglamentos internos, y acuerdos de los organismos de la Asociación.
  - g) Rendir, por el Directorio, la cuenta anual.
  - h) En el orden interno le corresponde velar porque el Directorio preste oportuno y estricto cumplimiento de sus deberes.

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** Corresponderá al Primer Vice-Presidente:

Reemplazar al Presidente, con sus mismas atribuciones y responsabilidades en caso de ausencia o imposibilidad accidental de éste para desempeñar su cargo.

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO :** Corresponderá al Segundo Vice-Presidente apoyar al Presidente en las vinculaciones y correspondencia permanente con los organismo internacionales de turismo con los que la Asociación se relacione.

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** Corresponderá al Director Tesorero:

- a) Asistir al Presidente y al Directorio en los asuntos económicos de la Asociación.
- b) Organizar, vigilar y responder de la propiedad con que habrá de llevarse la contabilidad de la Asociación.
- c) Preparar, suscribir y someter a la aprobación del Directorio la cuenta y el balance del ejercicio financiero de la asociación. El balance deberá ser firmado por un Contador.
- d) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
- e) Llevar la contabilidad de la Asociación manteniendo al día la documentación financiera de la misma.
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la asociación.
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o Presidente le encomiende.

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** Corresponderá al Director Secretario las siguientes atribuciones:

- a) Participar y desempeñarse como tal, en las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales, debiendo redac-

tar las Actas respectivas.

- b) Despachar las citaciones a las reuniones del Directorio o de las Asambleas Generales.
- c) Organizar y mantener en orden el archivo de la Secretaría de la Asociación.
- d) Llevar el Registro de socios y otorgar copias y certificados de tales documentos.
- e) Recibir y despachar la correspondencia.
- f) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** Para ser elegido en el cargo de Presidente, el socio deberá contar con una permanencia de dos años en la Asociación.

#### TITULO V Del Patrimonio

**ARTICULO CUADRAGESIMO :** Integran el patrimonio de la Asociación:

- a) Las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General determine.
- b) Las donaciones, herencias, legados, erogaciones, y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Por los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
- d) Por el producto de la venta de sus activos.

**ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO :** Las cuotas de incorporación y ordinarias mensuales serán determinadas por la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre. Las cuotas extraordinarias se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas, y serán aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria desocios, mediante voto secreto, con la voluntad de la mayoría absoluta de sus afiliados.

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:** El ejercicio financiero anual de la Asociación se iniciará el 1º de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre siguiente fecha en que se deberá efectuar el balance anual

**ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO :** La inversión de los fondos sociales sólo podrán destinarse a los fines prevenidos en los Estatutos.

#### TITULO VI De la MODificación de Estatutos y De La Disolución



**ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO** : La Asociación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por la mayoría de los asociados afiliados a la Asociación.

**ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO** : La Asociación podrá disolverse:

- a) Por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por la mayoría de los asociados afiliados a la Asociación.
- b) Por cancelación de la personalidad jurídica, resuelta por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción en razón de las siguientes causales:
  - b.1. Por incumplimiento de lo previsto en el artículo 5 del D.L. 2757.
  - b.2. Por haber disminuído los socios a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses.
  - b.3. Por incumplimiento grave de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias.
  - b.4. Cuando hubiere estado en receso, durante un periodo superior a un año.

El acto por el cual se disuelva la Asociación deberá ser publicado un extracto en el Diario Oficial.

**ARTITUCLO CUADRAGESIMO SEXTO** : Disuelta la Asociación por cualquier causa, sus bienes pasarán al Colegio de Periodistas de Chile A.G.

Si ello no fuere posible, corresponderá al Presidente de la República determinar su destino.